



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 031-R-2025
Piura, 20 de Enero del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000760-5501-24-8 del 27.Nov.2024 que contiene el Expediente Judicial N° 02167-2023-3-2001-JR-LA-01, Oficio N° 4201-AR-URH-UNP-2024 del 16.Dic.2024, Oficio N° 2997-2024-SG-UNP del 18.Dic.2024, Oficio N° 2851-2024-OCAJ-UNP del 06.Ene.2025, Oficio N° 0070-2025-SG-UNP del 09.Ene.2025 y Oficio N° 092-2025-OCAJ-UNP del 17.Ene.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud del Oficio N° 4201-AR-URH-UNP-2024 del 16.Dic.2024, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, da cuenta textualmente: "(...) visto la Resolución Judicial Número 01 ordenada por el quinto juzgado de trabajo de Piura (PCALP) según expediente N° 2167-2023-3-2001-JR-LA-01, el cual solicita que se cumpla el mandato judicial y se reponga provisionalmente como apoyo administrativo en la oficina central de Registro y coordinación académica a la demandante GINA PAOLA BENITES FERNANDEZ. Ante ello, la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda mediante Informe N° 1716-2024-OCAJ-UNP, lo siguiente: a) Se debe DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 22 de octubre del 2024, que ordena (...) 2. ORDENO que la entidad demandada Universidad Nacional de Piura, CUMPLA con REPONER provisionalmente a la demandante como Apoyo Administrativo, en la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica- ORCA, esto es como trabajadora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 al encontrarse inmersa dentro del artículo 1 de la Ley 24041, por haber obtenido sentencia a su favor conforme lo establece el artículo 615 del Código Procesal Civil; en virtud de la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 04.07.2024 que declara fundada su demanda, sin que ello implique el ingreso a la carrera administrativa. b) Se debe ORDENAR a la Unidad de Recursos Humanos para que cumpla con realizar las acciones para reincorporar al demandante de manera provisional como contratada permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo 276. c) Se debe cumplir el acto administrativo correspondiente. (...) solicito se emita la resolución correspondiente donde se acredite el cumplimiento-del mismo. (...)";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 031-R-2025
Piura, 20 de Enero del 2025

Que, a través de los Oficios Nros. 2997-2024-SG-UNP del 18.Dic.2024 y 0070-2025-SG-UNP del 09.Ene.2025, respectivamente, la Secretaría General, a cargo de la Mag. Vanessa Girón Viera, precisó: "(...) el cumplimiento de la Resolución N° 01, derivada del Exp. Judicial N° 02167-2023-3-2001-JR-LA-01 que trata sobre conceder medida cautelar innovativa dentro del proceso y ordeno que la UNP reponga provisionalmente a la demandante, fue ejecutada mediante "ACTA DE DILIGENCIA DE REPOSICION" del 21 de noviembre del 2024. (...), se devuelve los actuados administrativos, por ser el órgano de asesoramiento, y tener a cargo los procesos judiciales incoados en contra la Universidad Nacional de Piura, ello con el propósito de que brinde las precisiones sobre emitir acto administrativo de dar cumplimiento al mandato judicial (...), siendo que, Exp. Judicial N° 02167-2023-3-2001-JR-LA-01 se encuentra en Sala Laboral en virtud del recurso de apelación interpuesto por la UNP. Asimismo, "(...) la emisión de una resolución rectoral y, si bien es cierto, la decisión del Ad quo con sentencia de primera instancia fundada, por otro lado, ésta se encuentra impugnada, proceso judicial en trámite aún, no cuenta con decisión final, en calidad de cosa juzgada, lo que a nuestra consideración no resulta válida la emisión de un acto resolutorio rectoral, pues la reposición tiene la condición "temporal", al no existir decisión judicial definitiva, considerando que a través del "ACTA DE DILIGENCIA DE REPOSICION" del 21 de noviembre del 2024, se viene dando cumplimiento a la decisión judicial. (...) las acciones administrativas para la reposición o reincorporación ordenada por mandato judicial, en principio, previamente para el caso de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan la reposición o reincorporación de un determinado/a servidor/a, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reposición o reincorporación de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial y, conforme al presente caso, aún el proceso judicial de la demandante Gina Paola Benites Fernández, aún no concluye. (...) la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (...) establece como una de sus excepciones para el ingreso de personal a la administración pública, el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, (...) se solicita respecto a la emisión de - Resolución Rectoral- para una reposición temporal (medida cautelar) (...);"

Que, a través del Oficio N° 092-2025-OCAJ-UNP del 17.Ene.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, concluye textualmente: "(...) "Se REQUIERA a la Oficina de Secretaría General la emisión de la Resolución Rectoral, dando cumplimiento al mandato judicial de reposición de la señora: GINA BENITES FERNÁNDEZ, conforme a lo solicitado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, mediante Oficio N°4201-AR-URH-UNP-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, bajo responsabilidad, así como de informar al Juzgado las contingencias y oficinas responsables para dar cumplimiento a la Medida Cautelar". (...);"

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.(...).";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-SUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y et artículo 4 de la Ley Orgánica



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 031-R-2025
Piura, 20 de Enero del 2025

del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos; para la completa ejecución de la resolución judicial."

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21.May.2010, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";*

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (. . .), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno del 22.Oct.2024, recaída en el Expediente Judicial N° 02167-2023-3-2001-JR-LA-01, del Quinto Juzgado de Trabajo, que resolvió: *"(...)* 1. **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**, a favor de la demandante **BENITES FERNANDEZ, GINA PAOLA** contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; en consecuencia. 2. **ORDENO** que la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, **CUMPLA con REPONER** provisionalmente a la demandante como Apoyo Administrativo, **en la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica- OCRCA, esto es como trabajadora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276** al encontrarse inmersa dentro del artículo 1 de la Ley 24041, por haber obtenido sentencia a su favor conforme lo establece el artículo 615 del Código Procesal Civil; en virtud de la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 04.07.2024 que declara fundada su demanda, sin que ello implique el ingreso a la carrera administrativa. 3. **Habilítense** al Especialista de Ejecución del Módulo Corporativo PCALP, a fin de que realice la diligencia respectiva. 4. Ejecutada que sea la medida, **NOTIFIQUESE** a la demandada y a su Procurador Público con la solicitud cautelar, sus anexos y la presente resolución. 5.- **Consentida o ejecutoriada ARCHIVASE** el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 031-R-2025
Piura, 20 de Enero del 2025

proceso y **REMÍTASE** al **ARCHIVO GENERAL** de esta Corte Superior de Justicia de Piura.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad Recursos Humanos, cumpla con realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente mandato judicial.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

CC. RECTOR (e), DGA, URH, OCAJ, OCRCA, INTERESADO (1), SECRETARIA GENERAL, ARCHIVO
08 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIÁN
RECTOR (e)